



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Programa Preventivo y Permanente de Prevención y Asistencia Contra los Riesgos de la Ludopatía en Adolescentes y Adultos Jóvenes.

**ARTÍCULO 2°:** Son objetivos del Programa:

- a) Garantizar el derecho a la salud;
- b) Promover políticas de salud pública destinadas a los adolescentes;
- c) Prevenir consecuencias patológicas del juego online;
- d) Asegurar el acceso a servicios de asistencia integrales a los jugadores compulsivos y su familia,
- e) Brindar asistencia inmediata por medio de la creación de un numero de teléfono.
- f) Abordar de manera multidisciplinaria la problemática y elaborar tratamientos diferenciados según las necesidades de los individuos.
- g) Educar a los adolescentes en los niveles secundarios de los institutos de enseñanza pública y privada.
- h) Suscitar la práctica de actividades lúdicas y recreativas que no contemplen apuestas económicas.
- i) Educar sobre otras formas no tradicionales de ludopatía como los juegos de suscripciones tipo "pay to play" o "pay to win".

**ARTICULO 3°:** Será Autoridad de Aplicación la que el Poder Ejecutivo designe.

**ARTICULO 4°:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Difundir material audiovisual que informe acerca de los peligros y consecuencias negativas del juego con apuestas online.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

b) Realizar cursos de capacitaciones y talleres a los fines de informar y concientizar a la población en general sobre las adicciones y la ludopatía con el objeto de prevenir e identificar las acciones y conductas propias de los jugadores. En particular, a personal de los sistemas sanitarios, docentes, profesionales que trabajen dentro del área escolar, y demás personal relacionado al juego, brindando conocimientos teóricos y prácticos. Con la participación tanto de profesionales como expertos en adicciones y salud mental.

c) Realizar talleres informativos- preventivos y espacios de reflexión destinados a la comunidad educativa, especialmente a jóvenes y adultos jóvenes.

d) Articular con organizaciones locales y organizaciones no gubernamentales, especializadas en la prevención y tratamiento de la ludopatía.

e) Coordinar convenios con Universidades estatales y/o privadas con el objetivo de promover la concientización mediante planes de investigación para la puesta practica de sistemas de identificación de la acción de los juegos y apuestas online, en adolescentes y adultos jóvenes.

f) Incentivar el trabajo en conjunto con las mesas de salud mental local el trabajo por regiones.

g) Efectuar informes sobre las acciones llevadas a cabo a nivel provincial y local en conjunto con las autoridades municipales.

h) Desarrollar en coordinación con medios de comunicación y de difusión, campañas educativas, informativas y de publicidad -televisivas, radiales, gráficas e internet- con el propósito de concientizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas de la ludopatía, incentivando en valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico;

**ARTÍCULO 5º:** Establécese conjuntamente con el servicio de asistencia telefónica a la salud mental, un servicio de atención telefónica, gratuito, como así también un servicio de mensajería instantánea para enviar y recibir contenido en formato de texto, audios, fotos y videos. El mismo será atendido por personas capacitadas, para efectuar





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

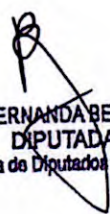
consultas y recibir información relativa a la ludopatía, manteniendo el anonimato y respetando la confidencialidad.

**ARTÍCULO 6°:** Dispóngase que toda publicidad o promoción a través de cualquier medio de difusión sobre juegos de apuestas online, contenga el número de atención telefónica.

**ARTÍCULO 7°:** La autoridad de aplicación debe promover acuerdos o convenios con las autoridades jurisdiccionales competentes de los municipios de la provincia, a fin de diseñar e implementar acciones conjuntas, dentro del marco general de la política provincial fijada por la presente ley.

**ARTÍCULO 8°:** Invítese a los municipios de la Provincia a adherir al presente programa dictando normas análogas.

**ARTÍCULO 9:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA FERNANDA BEVILACQUA  
DIPUTADA  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

El juego con apuestas online se ha convertido en una preocupación creciente debido a su accesibilidad y atractivo, destacando especialmente el primer aspecto en cuando a la disponibilidad plena en función del uso de los dispositivos móviles.

Los adolescentes son especialmente vulnerables a los riesgos asociados con el juego, incluyendo la adicción, el endeudamiento y los problemas de salud mental, generando importantes riesgos sociales de los que debe hablarse e informarse.

El avance de las plataformas tecnológicas y la transformación de los hábitos digitales durante la pandemia han contribuido en gran medida a esta expansión, volviendo el juego con apuestas online más accesible y atractivo para los jóvenes tal cual muestran distintas estadísticas de organismos públicos y organizaciones privadas.

Según la consultora internacional Research and Markets, se prevé que el mercado de los juegos de azar online crecerá un 18% en los próximos seis años en América Latina, lo que indica una expansión significativa de esta actividad en la región.

La situación económica sumada a la adicción en el uso de las redes conforma una peligrosa combinación según todos los estudios referidos.

La presente promueve como necesario implementar un programa mediante una campaña preventiva dirigida a los adolescentes y adultos jóvenes con el objetivo de concientizarlos sobre los riesgos del juego con apuestas online y brindarles información adecuada sobre como solicitar atención psicológica y de contención ante el flagelo de la ludopatía, replicando a nivel local lo realizado en distintas jurisdicciones municipales.

La Ludopatía se puede definir como la alteración progresiva del comportamiento a través de una inhabilidad para resistir los impulsos de jugar por apuestas o de azar, consistente en una adicción patológica que llega a afectar el funcionamiento a nivel personal, familiar, emocional, social, económico y financiero del jugador.

La Ludopatía o juego patológico está incluida como una enfermedad o trastorno mental en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10 Capítulo V) de la





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

OMS, y en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV) de la Asociación Psiquiátrica de los EE.UU.

Este trastorno se caracteriza por la presencia de graves dificultades en limitar la cantidad de dinero o tiempo empleado en el juego, lo que origina consecuencias adversas para el jugador, para otros o para la comunidad.

Es una de las expresiones compulsivas del sufrimiento contemporáneo, en la que el sujeto es empujado por un abrumador e incontrolable impulso de jugar. El impulso persiste y progresa en intensidad y urgencia, consumiendo cada vez más tiempo, energía y recursos emocionales y materiales de que dispone el individuo.

Finalmente, invade, socava y a menudo destruye todo lo que es significativo en la vida de la persona.

Otras de las características que preocupan y que tienen como protagonistas a los adolescentes y jóvenes, son los juegos denominados: "pay to play", tipo de juego en línea, que requiere que los usuarios paguen para jugarlo, o "pay to win" en otras palabras pagar para ganar/mejorar/avanzar se dan en juegos free to play en el que el jugador puede comprar accesorios o habilidades, puede o no estar disponible para los jugadores que no pagan. De esa forma, el jugador que paga tiene ventaja sobre el resto de jugadores,

Por otra parte, es dable destacar que en la provincia de Buenos Aires existe La línea que requiere asistencia o acompañamiento en salud mental, pueden comunicarse al 0800-222-5462, para la salud mental. El presente proyecto trae para evitar mayores dispendio que la misma línea se utilice para orientar y acompañar aquel joven en el manejo de su adicción al juego y a las apuestas online; se realice un acompañamiento de acuerdo a cada caso particular, y se deriven hacia las regiones sanitarias, de acuerdo a la residencia de la personal, para posibilitar la continuidad a futuro con el mismo profesional.


El sistema de salud debe abordar el problema tanto en los aspectos preventivos como en los asistenciales y de rehabilitación de las personas afectadas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Como cualquier otra conducta adictiva, la ludopatía debe ser considerada un problema de salud pública que concentre la preocupación y atención de una variedad de actores sociales: especialistas, empresarios del sector, organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado y la población en general.

Por lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras. Legislador la aprobación del presente proyecto.

  
MARIA FERNANDA BEVILACQUA  
DIPUTADA  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.